

ENERO 2016
CIRCULAR Nº 3

ESTATUTO DE LA VÍCTIMA DE UN DELITO

REGISTRO CENTRAL DE DELINCUENTES SEXUALES (RCDS)

El 29/02/2016 entrará en vigor el [Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre](#), por el que se regula el RCDS y se desarrolla la Ley 26/2015, de Modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Dicho Registro se crea con tres **finalidades** básicas:

I.- **Prevenir y proteger a los menores** frente a delitos de naturaleza sexual.

II.- Establecer un **sistema que permita conocer** si quienes pretenden acceder a profesiones que entrañen contacto con menores tienen condenas por delitos de índole sexual.

III.- **Facilitar la investigación e identificación de los autores de delitos** contra la libertad e indemnidad sexuales o de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, incluyendo la pornografía, con independencia de la edad de la víctima.

El RCDS recogerá información sobre la **identidad, perfil genético (ADN), penas y medidas de seguridad** de aquellas personas **condenadas por sentencia firme** por estos delitos.

Las **empresas y profesionales que trabajen con menores**:

- Deben requerir a sus trabajadores la entrega de **Certificación negativa del RCDS**.

- Y deben adoptar las **medidas correspondientes a efectos de LOPD** (legalización de fichero de nivel medio y adaptación del documento de seguridad).

Lea nuestras últimas circulares en:

<http://www.addvera.eu/>



Síguenos en:



INTRODUCCIÓN

El 01/01/2016 entró en vigor el [Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre](#), en adelante, "el RD", por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito. Las novedades esenciales de la Ley consisten en:

- Reunir en una única norma el **catálogo de derechos de la víctima** de un delito.
- Y regular las **Oficinas de Asistencia a las Víctimas**, encargadas de canalizar el apoyo a la víctima.

El RD desarrolla los **derechos de la víctima** contemplados en la Ley, regula el funcionamiento de las **Oficinas de Asistencia a las Víctimas** y prevé la creación de un **Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas** (evaluará el sistema de asistencia y propondrá mejoras).

DERECHOS DE LA VÍCTIMA DE CUALQUIER DELITO COMETIDO EN ESPAÑA

Se protege a cualquier víctima de cualquier **delito cometido o perseguible en España**, con independencia de la nacionalidad o edad de la víctima. Entre otros, son **derechos de la víctima**:

- ♦ **Entender y ser entendida** en cualquier actuación anterior a la denuncia y durante el proceso penal.
- ♦ De **información** adaptada a sus circunstancias personales y a las del delito. En particular, a **recibir información de la causa penal** relativa a las resoluciones que acuerden no iniciar el procedimiento penal, el fin del mismo, penas de prisión o puesta en libertad, adopción de medidas cautelares que supongan un riesgo para la seguridad de la víctima o el sobreesimiento del procedimiento penal.
- ♦ A la **traducción** gratuita de las resoluciones anteriores y a la asistencia gratuita de un intérprete.
- ♦ Como denunciante, a **asistencia lingüística gratuita** y a copia certificada y traducida de la denuncia.
- ♦ De **acceso a servicios** de asistencia y apoyo, gratuitos y confidenciales, y que deberán garantizarse antes, durante y después del proceso penal.
- ♦ De **participación activa en el proceso** ejerciendo la acción penal y civil, aportando fuentes de prueba, recurriendo resoluciones que acuerden el sobreesimiento del proceso penal, el tercer grado (en determinados delitos), beneficios penitenciarios, permisos de salida y libertad condicional.
- ♦ A solicitar la **adopción de medidas de conducta** sobre el liberado condicional para garantizar su seguridad.
- ♦ Al **reembolso de los gastos** incurridos en el ejercicio de sus derechos cuando se imponga al acusado su pago.
- ♦ A **justicia restaurativa**, para que se reparen material y moralmente los perjuicios derivados del delito.
- ♦ A solicitar el derecho a la **asistencia jurídica gratuita**.
- ♦ A la **devolución de sus bienes** que hubieren sido incautados, si la autoridad lo estima oportuno.
- ♦ A solicitar la **adopción de medidas de protección** para garantizar la vida de la víctima y sus familiares, su integridad física y psíquica, libertad e indemnidad sexuales, su intimidad y dignidad.
- ♦ Al **período de reflexión**, de modo que, durante los 45 días posteriores al hecho delictivo (derivado de catástrofes, calamidades o sucesos con multitud de víctimas), ni abogados ni procuradores podrán dirigirse, por iniciativa propia, a la víctima.

Se regulan también **obligaciones de la víctima**, como la de devolver las ayudas o subvenciones percibidas por su condición de víctima en caso de ser condenada por denuncia falsa o simulación de delito.

OFICINAS DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS

Según el RD, la finalidad de estas Oficinas es prestar **asistencia y atención coordinada a la víctima** de delito en los **ámbitos jurídico, psicológico y social**, así como promover las **medidas de justicia restaurativa**. Por tanto, entre otras, las Oficinas de Asistencia a las Víctimas tendrán como funciones:

- **Informar** a la víctima sobre sus **derechos** en un lenguaje que le sea comprensible.
- **Asesorar y asistir** a la víctima para la **obtención de la asistencia jurídica gratuita**.
- **Asistencia jurídica, social, terapéutica y psicológica** a la víctima.
- **Informar** a la víctima sobre los **servicios especializados** disponibles.
- **Acompañar** a la víctima a lo largo del proceso (juicio y distintas instancias penales).
- **Colaboración y coordinación** con los organismos, instituciones y servicios implicados en la asistencia a la víctima.

Nota: Quedamos a su disposición para aclarar cualquier duda. Recuerde, por favor, que esta comunicación tiene una finalidad exclusivamente informativa. Cualquier actuación debe consultarse antes con nuestros especialistas.

Bruc, 72-74 3ª planta
08009 Barcelona

Tel. +34 93 488 27 45
Fax. +34 93 488 28 64

addvera@addvera.eu
www.addvera.eu